

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 060/2021
La Paz, 3 de marzo de 2021

**RECURSO DE APELACIÓN-OLIVIA COMBATA TOLA CONTRA LA RESOLUCION
TEDLP N° 070/2021**

I. ANTECEDENTES

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución TEDLP N° 070/2021 de 26 de febrero de 2021, declaró probada la demanda de inhabilitación presentada por Amalia Silva de Rojas, en contra de Olivia Combata Tola candidata a Asambleísta Departamental por territorio por la provincia Sud Yungas por la Organización Política MAS-IPSP, disponiendo al efecto la inhabilitación de la referida candidata.

Mediante memorial de 2 de marzo de 2021, Olivia Combata Tola, interpone recurso de Apelación contra la Resolución TEDLP N° 070/2021 de 26 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, argumentando lo siguiente:

- De la voluntad del Constituyente y la Residencia Permanente, toda vez que si bien el certificado adjuntado como prueba por los demandantes establece que su domicilio electoral está establecido en la provincia Caranavi, sin embargo en las certificaciones que adjunta se demuestra que ella tiene una relación directa en su sindicato, la central y el municipio de Palos Blancos, en sí con los habitantes de la provincia Sud Yungas, por lo que asevera que conoce la realidad y las necesidades de la jurisdicción y de allanarse a un estricto formalismo o documento que no expresa la realidad material podría generar un precedente nefasto para nuestro país alejado de la voluntad del constituyente.
- Asimismo, indica que más allá de que se le indique en base a un simple formalismo que su recinto electoral está ubicado en un lugar diferente, materialmente el desenvolvimiento de su proyecto de vida hace más de dos años se lleva a cabo en la jurisdicción en la que ahora es candidata. Por lo que conoce a sus habitantes y necesidades. Entendiendo su realidad.
- Por lo que tiene a bien solicitar la revocatoria de la resolución TEDLP N° 070/2021 de 26 de febrero de 2021, y ordene la restitución de su candidatura como Asambleísta Departamental por Territorio de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

A través de providencia C.A N° 010/2021 de 2 de marzo de 2021, concede el recurso de apelación y remite antecedentes para su consideración en el Tribunal Supremo Electoral.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Respecto al requisito de domicilio para los candidatos a Alcaldes, el artículo 285, párrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que *para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los Gobiernos Autónomos ser requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso a la función pública y haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.*

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento para el Registro de Candidaturas, establece que todo candidato o candidata debe presentar un **Certificado original de Domicilio Electoral, emitido por el SERECI.** Y el numeral 10 de este mismo artículo, también señala que los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

candidatos y las candidatas deberán realizar una declaración jurada voluntaria respecto a la residencia.

Verificados los antecedentes del presente caso, se evidencia lo siguiente:

1. Certificado de Registro Domiciliario emitido por el SERECI, de fecha 18 de diciembre de 2020, detalla como registro de último domicilio electoral desde el 27 de noviembre de 2014 a la provincia Caranavi, Municipio Caranavi, asiento electoral Chojña.
2. Declaración jurada voluntaria notarial N° 203/2020 de 18 de diciembre de 2020, declara al punto 9 que tiene residencia de forma permanente de dos años anteriores a la fecha de las elecciones Subnacionales 2021 (7 de marzo 2021) en la provincia de Caranavi del Departamento de La Paz.
3. Certificado de Inscripción Electoral de 18 de diciembre de 2021 del SERECI, que refiere como última información electoral registrada provincia Caranavi, Municipio Caranavi, asiento electoral Chojña.

Por lo que se establece que el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, ha valorado adecuadamente la prueba de cargo presentada por la denunciante donde se demuestra que la candidata reside en domicilio diferente a la provincia que postula, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la candidata Oliva Combata Tola.

Asimismo conforme evidencia la apelación, la misma fue interpuesta por Olivia Combata Tola candidata a Asambleísta Departamental por territorio por la provincia Sud Yungas de la Organización Política MAS-IPSP, por lo que en conformidad a lo previsto por el artículo 151-II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las relaciones jurídicas electorales de las candidatas y candidatos con las autoridades electorales competentes se formalizara únicamente a través de las delegados y delegadas, aspecto que no cumple el presente recurso, al evidenciarse que el delegado departamental no firma el memorial de 2 de marzo de 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Olivia Combata Tola, contra la Resolución TEDLP N° 070/2021 de 26 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara devuélvanse antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, previas las notificaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Handwritten initials and signatures in blue ink, including 'MR' and 'SP'.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A


María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Oscar Abel Hassenteufel Saiz
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

